REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos ml veintiuno (2021)

Proceso No 110014003055 2018 00494 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO BERNAL PEÑALOZA

DEMANDADA: ZORAIDA ROJAS FERNÁNDEZ

De conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por LUIS EDUARDO BERNAL PEÑALOZA demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ZORAIDA ROJAS FERNÁNDEZ y YANETH MENDOZA ROJAS, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 28 de mayo de 2018, decisión que fue notificada a la señora **ZORAIDA ROJAS FERNÁNDEZ** de forma personal a través de curadora ad-litem **Dra. FLOR MARÍA CANIZALEZ** el 26 de agosto de 2021, quien dentro del término legal contestó la demanda, sin proponer excepciones.

Ahora bien, debe ponerse de presente que la señora YANETH MENDOZA ROJAS entró en trámite de insolvencia ante la Superintendencia de Sociedades, por lo que se continuó el proceso en contra de la otra demandada.

En ese orden de ideas, aun cuando la parte pasiva concurrió al proceso, no enervó las pretensiones del líbelo, razón por la que se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título ejecutivo – contrato de arrendamiento – que se avista en el numeral primero del expediente digital, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la parte demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$800.000**, **oo** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos Juez Juzgado Municipal Civil 055 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71cbb6d7502e4f9ab4027edf91023e536e0a2fdb1337ef3cd93efbfc17cbb1b2

Documento generado en 29/11/2021 02:39:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica